✠

NOS EL DOCTOR DON PEDRO DE VILLA GOMEZ, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARÇOBISPO DE LIMA; DEL CONSEIO

del Rey nuestro Señor; &c. A todos los fieles christianos, vezinos, y moradores, estantes, y habitãtes en esta ciudad, y su Arçobispado, assi Hombres como Mugeres, de qualquiera calidad, y condicion que sean, y à las personas à quien lo contenido en esta carta, toca, y atañe, tocar y atañer puede en qualquier manera, salud y bendicion en nuestro Señor Iesu Christo, que es la verdadera salud: sabed que ante Nos se presentò vna peticion del tenor siguiente. [illegible] Garcia de tamayo y mendoça t[esorer]o mayor de la R[ea]l hazienda [illegible] digo que [illegible] Receptor del averia de esta mar [illegible] sobre que se fulminaron ciertos autos faltan dellos algunas hojas en que estava una declaracion que el Almirante Martin de Armendariz hizo en favor del dho Contador [illegible] sobre el dho officio [illegible] por [illegible] dho y [illegible] del Cap[ita]n francisco de Villanueva, cedula Real de merced hecha al suso dho del dho officio consulta de los s[eñore]s Juezes officiales Reales Respuesta del s[eño]r fiscal autos de nuevos pregones y ultima consulta de los dhos s[eñore]s officiales R[eale]s decreto del acuerdo gen[era]l de hazienda = y aunque e hecho las diligencias posibles [illegible] buscarlos no lo e hallado y porque no tengo otro recurso [illegible] las censuras generales — A V. S. [illegible] pido y sup[li]co mande se me despachen [illegible] que esta relacion es cierta y verdadera y que no lo hago de malicia [illegible] valerme del auto de lo criminal [illegible] mente y pido justicia [illegible] Garcia de tamayo y mendoça

I Y por Nos vista, y teniendo consideracion à lo referido, y al juramento que [el] contenido tiene hecho de ser cierta su relacion, y de que en raçon dello no auia deduzido, ni deducirià juycio criminal contra ninguna persona, sino que por la via ciuil, y para efecto de aclarar la verdad se aprouecharià de las declaraciones de las dichas censuras, y à otras circunstancias del decreto del Santo Concilio de Trento, que sobre esto habla, lo remite à nuestro aluedrio, y prudencia; acordamos de dar, y dimos la presente: por la qual os mandamos en virtud de Santa obediencia, y so pena de excomunion mayor que dentro de seys dias primeros siguientes de la publicacion, y letura desta carta, que serà en vn dia de Domingo, ò Fiesta de guardar, à horas de Missa mayor, en nuestra Santa Iglesia y en las demas que pareciere conuenir, los quales dichos dias os damos, y asignamos por tres terminos, y tres Canonicas Monitiones, y el vltimo por peremptorio, segun forma de derecho. Los que sepais de los dhos papeles o algunos dellos sabeis donde estan o los aveis visto o [illegible] referido en la dicha peticion lo declarad, restituid, y manifestad, ante qualquiera de los Notarios Publicos de nuestra Audiencia Arçobispal, ò de los Curas de la parte donde se publicare esta nuestra carta: à los quales mandamos den al contenido las declaraciones que ante ellos se hizieren, poniendo por cabeça esta carta, y à los que rebeldes fuereys, os citamos llamamos, y emplaçamos, para el vltimo dia de dicho termino, para ver dar contra vos nuestras cartas, y censuras del dicho pedimiento, mas agrauadas conforme à justicia que para ello os señalamos los estrados de nuestra Audiencia Arçobispal. Y mandamos en virtud de santa obediēcia, y so pena de excomunion mayor, latæ sententiæ, que esta censura no se notifique en particular à persona alguna. Dada en Los Reyes firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada de nuestro infra escripto Secretario, en Once dias del mes de Julio de mill y seis[cientos] y quarenta y nueve años.

gratis — P[edr]o Arçobpo de Lima

P[edr]o Hernandez [illegible]

Melchor de Oviedo

5º [illegible]

1 Carta de pedim[ien]to del Cap[ita]n Garcia de tamayo

En la Ciud.d de los Reyes Domingo once de Julio de mill y seis.os y quarenta y nueve años Leyó e publicó esta carta de censuras en esta S.ta Iglesia Metropolitana auiendo mucho concurso de gente y ello Doy fee

[illegible]

NOBEL DOCTOR DON PEDRO DE VILLA GOMEZ: POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARÇOBISPO DE LIMA; DEL CONSEIO

del Rey nuestro Señor; &c. A todos los fieles christianos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta ciudad y su Arçobispado, assi Hombres como Mugeres, de qualquiera calidad, y condicion que sean, y á las personas á quien lo contenido en esta carta, toca, yataña, tocar, y atañer puede en qualquier manera, salud y bendicion en nuestro Señor Iesu Christo, que es la verdadera salud: sabed que ante Nos se presentó vna peticion del tenor siguiente.

[illegible]

I. Y por Nos vista, y teniendo consideracion á lo referido, y al juramento que el contenido tiene hecho de ser cierta relacion, y de que en razon dello no auia deduzido ni deduciria juycio criminal contra ninguna persona, sino que por la via ciuil, y para efecto de aclarar la verdad se aprouecharia de las declaraciones de las dichas censuras, y á otras circunstancias del decreto del Santo Concilio de Trento, que sobre esto habla, lo remite á nuestro aluedrio, y prudencia; acordamos de dar, y dimos la presente: por la qual os mandamos en virtud de Santa obediencia, y sopena de excomunion mayor que dentro de seys dias primeros siguientes de la publicacion, y lectura desta carta, que será en vn dia de Domingo, ó Fiesta de guardar, á horas de Missa mayor, en nuestra Santa Iglesia y en las demas que pareciere conuenir, los quales dichos dias os damos, y assignamos por tres terminos, y tres Canonicas Monitiones, y el vltimo por peremptorio, segun forma de derecho.

[illegible] referido en la dicha peticion la declarad, restituid, y manifestad, ante qualquiera de los Notarios Publicos de nuestra Audiencia Arçobispal, ó de los Curas de la parte donde se publicare esta nuestra carta: á los quales mandamos den al contenido las declaraciones que ante ellos se hizieren por encabeçada esta carta, y á los que rebeldes fueren, os citamos llamamos, y emplazamos, para el vltimo dia de dicho termino para verdad contra vos nuestras caras, y censuras del dicho pedimento, mas agrauadas conforme á justicia que para ello os señalamos los estrados de nuestra Audiencia Arçobispal: Y mandamos en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor lata sententiæ, que esta censura no se notifique en particular á persona alguna. Dada en [illegible] firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada de nuestro infra escripto Secretario, en [illegible]

[illegible]

-28295-
June, 1938
Mrs. Jean H. Metcalf

bBA. 649
C361n1.